

San Antero, 16 de febrero de 2024

1

Sr.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición de auto que admite demanda de expropiación y advertencia de causal de nulidad.

Radicado 2022 00390

Cordial saludo,

CAROLINA ISABEL FERNANDEZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.878.385 de Montería, portadora de tarjeta profesional de abogada No. 247.164 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los señores DAGOBERTO BELTRAN CUADRADO, OBERTO BELTRAN CUADRADO, EMILDA BELTRAN CUADRADO, BENICIA BELTRAN CUADRADO, CARMELINA BELTRAN CUADRADO, CARLINA BELTRAN CUADRADO, identificados con cédula de ciudadanía No. 15.017.265, 15.017.010, 26.118.144, 33.145.510, 45.460.707, 45.474.391, respectivamente, quienes ostenta la calidad de herederos de la señora DEBORA CUADRADO DE BELTRAN (Q.E.P.D), identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 26.118.043 y propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 146-13694 objeto de proceso de expropiación, por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de agosto de 2019 por medio del cual se admite la demanda, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con el art. 399 del Código General del Proceso en la demanda de expropiación no se interpondrán excepciones previas, teniendo en cuenta que hay un acto administrativo que surtió su vía gubernativa y se encuentra en firme.
2. Todos los herederos de la señora DEBORA CUADRADO DE BELTRAN (Q.E.P.D), no se encuentran dentro del municipio de San Antero.
3. De conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 de 2022 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la condición individual que tiene este acto requiere que se les notifique personalmente a los afectados o, en el supuesto que se desconozca su domicilio, mediante la publicación de la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación que circule en el territorio donde sea competente quien expidió la decisión.

4. En la demanda se puede observar que se realizó la publicación en la página electrónica de la entidad, mas no en un medio masivo de comunicación, configurándose falta de notificación del acto administrativo.
5. Es importante manifestarle al despacho que los herederos de la señora DEBORA CUADRADO BELTRAN no están de acuerdo con el área que pretenden indemnizar ni el valor, así mismo manifiesto que aún desconozco el paradero de los herederos LEONIDAS Y HERNAN BELTRAN CUADRADO, quienes no han ejercido su derecho a la defensa del acto administrativo de expropiación.

De acuerdo con lo anterior solicito reponer el auto que admite la demanda e inadmitir la demanda, conminando a la parte demandante a aportar la publicación realizada en medio masivo de comunicación. En caso de que no se subsane la demanda, rechazarla por cuanto el acto administrativo que decide la expropiación no se encuentra ejecutoriado por falta de publicación en un medio masivo de comunicación, en consecuencia, ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica cancelar la medida cautelar de demanda por expropiación.

Llamo la atención del despacho en cuanto al deber de control de legalidad que le reviste al juez de conocimiento de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndole que la falta de ejecutoria del acto administrativo de expropiación es causal de nulidad de acuerdo con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CAROLINA ISABEL FERNANDEZ CASTELLANOS
C.C. No. 1.067.878.385 de Montería
T.P. No. 247.164 del C.S. de la J.

2022 00390 REPOSICION DE AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

carolina isabel fernandez castellanos <carolinafernandezc@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 5:05 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francelly Yuliana Valencia Maldonado <francelly.valencia@rutaalmar.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

2022 00390 reposicion de auto que admite.pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo, por medio del presente se adjunta auto que solicita reponer admisión de la demanda.

Radicado: 2022 00390

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura

Demandado: Herederos de Débora Cuadrado de Beltrán.

Atentamente,

CAROLINA ISABEL FERNANDEZ CASTELLANOS

Abogada

Cel. 3016043571